

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En la ciudad de Montevideo, el día nueve de julio de 2009, comparecen: **POR UNA PARTE:** El Ministerio de Educación y Cultura (en adelante MEC) representado en este acto por el Ministro Interino de Educación y Cultura, Dr. Felipe Michelini, con domicilio en Reconquista número 535; y **POR OTRA PARTE:** El Ministerio de Defensa Nacional (en adelante MDN) representado en este acto por el Ministro Interino de Defensa Nacional, Dr. Jorge Menéndez, con domicilio en la Avenida Ocho de Octubre número 2622, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO (Antecedentes).- El presente Convenio se desarrolla a partir de las manifestaciones de interés efectuadas por parte de la Dirección de Servicios Sociales del MDN a la Dirección Nacional de Cultura del MEC con respecto al desarrollo de los derechos culturales de los funcionarios y su entorno familiar, tendiendo vínculos para que se pueda concretar el acceso de los mismos a los medios vinculados a la cultura y además, promover la interacción con la sociedad. Por otro lado el MEC a través del Área de Ciudadanía Cultural de la Dirección Nacional de Cultura, desarrolla el Programa de Cultura e Inclusión Social que cuenta con experiencia en la atención a personas en condiciones de vulnerabilidad social y realiza diferentes actividades culturales, orientadas a la inserción cultural de jóvenes y adultos en situación de pobreza. Dentro de los proyectos desarrollados, es de fundamental importancia el Proyecto de Usinas de Cultura del Uruguay, que tiene como objetivo promover el desarrollo integral de la población a través de su participación en actividades de formación y producción cultural. Dicho proyecto apunta a establecer centros regionales de formación y producción cultural, denominados Usinas de Cultura, para lo cual, ha sido solicitado el uso de algunas instalaciones del Ministerio de Defensa sitas en el Departamento de Durazno. -----

SEGUNDO (Objeto).- El objeto de este convenio es conceder al MEC, Dirección Nacional de Cultura, espacios físicos en el edificio donde funciona la dependencia del MDN, Fuerza Aérea Uruguaya - Brigada Aérea 2 "Escuadrón de Vuelo Avanzado"- en el Departamento de Durazno, adecuados a tal fin del punto de vista edilicio por el MDN, para la instalación de la infraestructura de una "Usina de Cultura", así como también, para el desarrollo de acciones culturales conjuntas entre ambos Ministerios y apoyo de emprendimientos productivos de carácter cultural. El MEC podrá hacer uso del salón destinado a la Usina para la instalación de los estudios de audio y audiovisual, así como -según disponibilidad- los salones previstos para el desarrollo de actividades teóricas grupales y de otros aspectos relacionados con dicho objetivo.-----

TERCERO (Gestión y Obligaciones).-----

I) EL Ministerio de Educación y Cultura se obliga a:

- a) llevar a cabo las actividades que se describen en la cláusula "SEGUNDO" y asumir los gastos generados por las mismas, así como de los equipos y materiales a utilizar. -----
- b) tomar a su cargo la totalidad de los costos y las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre el MEC, los docentes y el personal que contrate para llevar adelante los cursos; así como las obligaciones que por la misma pudieran generarse con otros organismos estatales, respecto de las cuales el MDN es por completo ajeno; quedando expresamente exonerado de cualquier responsabilidad emergente por ese concepto. -----
- c) realizar evaluaciones y seguimientos conjuntos con el MDN con el fin de mejorar dicha gestión y asegurar el éxito del Proyecto. -----
- d) designar al Coordinador General Cultural de la Usina de Cultura que tendrá por cometido las funciones que ambos Ministerios acuerden previamente a la ejecución del proyecto.-----

II) El Ministerio de Defensa Nacional se obliga:



- a) Designar al personal que efectuará las coordinaciones necesarias con los responsables del MEC para el eficaz desarrollo de las actividades y que tendrá por cometido las funciones que ambos Ministerios acuerden previamente a la ejecución del proyecto de instalación de la Usina de la Cultura.-----
- b) Ceder el uso de los locales referidos para la instalación de la Usina y para el eventual dictado de talleres o cursos, en las condiciones establecidas en la cláusula "**SEGUNDO**"; debiendo el MEC presentar al MDN el cronograma que proponga días y horarios de uso, con un plazo no menor a quince días hábiles de anticipación al proyectado inicio. -----
- c) Permitir el ingreso a las instalaciones de dicha Base Aérea y el uso de la Usina de Cultura a sus funcionarios y a la población en general, según la reglamentación que se establezca a tales efectos, así como también el ingreso a los otros locales en caso de cursos o talleres previamente coordinados-. -----

CUARTO (Comisión de Articulación).- Las partes otorgantes del presente convenio conformarán una Comisión de articulación y seguimiento integrada por: a) Un representante de la Dirección Nacional de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura; b) un representante de la Dirección General de Servicios Sociales del Ministerio de Defensa Nacional. El cometido de dicha Comisión será la de organizar los aspectos operativos del convenio y realizar las evaluaciones de funcionamiento.-----

QUINTO (Responsabilidades).- La responsabilidad de las partes - fuera de las específicamente acordadas en este convenio-, respecto a eventuales daños causados tanto a funcionarios beneficiarios de la capacitación y/o terceros, se regirá de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes que la regulan.-----

SEXTO (Plazo). - El presente Convenio comenzará a regir a partir del día de su firma y tendrá un plazo de un año, prorrogable por períodos iguales y consecutivos, de no mediar comunicación en contrario de cualquiera de las

partes, con una antelación no menor de treinta días al vencimiento del plazo convenido o de cada una de las prórrogas. Las partes aceptan la validez del telegrama colacionado u otro medio fehaciente respecto de las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse entre sí respecto de lo anteriormente convenido. -----

SÉPTIMO (Mora Automática). – La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación o intimación alguna, sea de naturaleza judicial o extrajudicial, por el sólo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. -----

OCTAVO (Rescisión). – El incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes, previa constatación del mismo, dará lugar al inicio de los trámites tendientes a la rescisión de este Convenio. Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión, cuando notificada por escrito de la comprobación del mismo, dentro del plazo de diez días siguientes, no lo rectificara, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. ----

NOVENO (Domicilios Especiales).– Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente convenio en los indicados como suyos en la comparecencia del presente instrumento. -----

DÉCIMO (Comunicaciones).– Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de telegrama colacionado o acta notarial. -----

UNDÉCIMO (Testimonios). – Para constancia, se otorga el presente que, previa lectura y ratificación, es suscripto por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha antes indicados. -----

